

DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGTBI

Lesbiana, Gay, Transgénero, Transexual, Bisexual e Intersexual



Financiado por:



UNIÓN EUROPEA

En colaboración con:



PROGRAMA
EUR JUSTICIA

Promoviendo una justicia rápida y accesible en Honduras



**MINISTERIO
PÚBLICO**
REPÚBLICA DE HONDURAS



¿QUIÉNES FORMAN PARTE DE LA COMUNIDAD LGTBI?

- 1) La Comunidad Lesbiana, Gay, Transgénero, Transexual, Bisexual e Intersexual (LGTBI) está formada por aquellas personas que tienen una orientación sexual o identidad de género diferente a la que social o tradicionalmente está establecida.
- 2) Por orientación sexual se entiende la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género.
- 3) Por su parte, la identidad de género se define como la vivencia interna del género que podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento.
- 4) Las personas de la comunidad LGTBI son titulares de todos los derechos humanos. LGTBI son las siglas que designan colectivamente a Lesbianas, Gays, Transexuales y Transgénero, Bisexuales e Intersexuales.



LEYES QUE PROTEGEN A LA COMUNIDAD LGTBI

Los derechos de las personas de la comunidad LGTBI y todas las obligaciones del Estado se encuentran en convenios internacionales como los siguientes:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convenio Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.



Además, los derechos de las personas de la Comunidad LGTBI están incluidos en:



Constitución de la República.

Código Penal.

Algunos instrumentos y órganos internacionales de derechos humanos.

El derecho internacional abarca la comprensión de la orientación sexual para la identidad de género y la expresión de género, como características inherentes a las personas, así como la etnia. Se entiende que la persona no puede separarse de ella sin riesgo de sacrificar su identidad.

En 2013, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia. En el más reciente tratado adoptado por la OEA, existe una clara referencia a la orientación sexual, identidad y expresión de género como opciones vedadas de discriminación.

Se insta a los Estados adheridos a la OEA a:



- *Diseñar políticas públicas especiales y acciones afirmativas que promuevan condiciones equitativas de igualdad de oportunidades.*
- *Establecer medidas legislativas que prohíban la discriminación y la intolerancia.*
- *Procurar sistemas políticos y legales que contemplen la diversidad.*
- *Establecer medidas judiciales que promuevan el acceso a la justicia para las víctimas de la discriminación.*

Tratados y órganos de expertos dedicados a hacer realidad los derechos humanos de la comunidad LGTBI.

Las Naciones Unidas han profundizado su lucha contra esta discriminación a través de resoluciones y estudios, como la de la Asamblea General de 2012 sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género.

El informe Leyes y Prácticas Discriminatorias y Actos de Violencia cometidos en contra de Personas por su Orientación Sexual e Identidad de Género del Alto Comisionado de Las Naciones Unidas de los Derechos Humanos, concluye con estas recomendaciones a los Estados miembros:

- Derogación de la normativa discriminatoria.
- Adopción de todo tipo de medidas encaminadas a erradicar esa discriminación, investigación de las denuncias de violencia por razón de orientación o identidad sexual.

Los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género fueron adoptados en 2007 por un grupo de expertos en derechos humanos y, aunque no son vinculantes, reflejan principios bien establecidos del derecho internacional.

La Comunidad LGTBI en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

Desde 2008, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó una resolución sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género. Esta resolución fue aprobada ante la preocupación por el aumento de violencia contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género.

Al año siguiente, la Asamblea General solicitó a sus Estados miembros que adoptasen medidas para responsabilizar internamente a aquellos que perpetran actos de violencia contra individuos, a causa de su orientación sexual e identidad de género y que, además, garanticen la protección de los defensores y defensoras de los derechos humanos que actúan sobre esa temática.

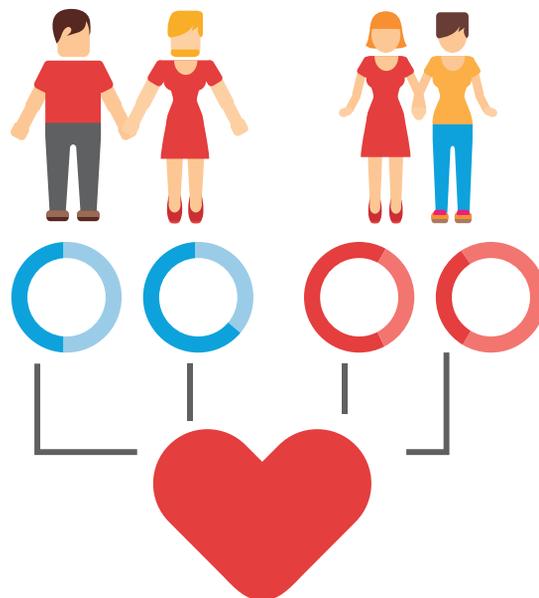


DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGTBI

Los **PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA** contemplan, entre otros, los siguientes derechos para la Comunidad LGTBI.

- Al disfrute universal de los derechos humanos.
- A la igualdad y a la no discriminación.
- El derecho a la vida.
- A la seguridad personal.
- Derecho a la privacidad.
- Derecho de toda persona a no ser detenida arbitrariamente.
- El derecho a un juicio justo.
- Derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Derecho a la protección contra todas las formas de explotación, venta y trata de personas.
- Derecho al trabajo.
- Derecho a la seguridad social y a otras medidas de protección social.
- Derecho a la educación.

- Al disfrute del más alto nivel posible de salud.
- A la libertad de opinión y de expresión.
- A la libertad de reunión y de asociación pacífica.
- Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- Derecho a procurar asilo.
- Derecho a formar una familia.
- A participar en la vida pública y cultural.



Marco Jurídico Hondureño

En Honduras no existe un marco jurídico específico sobre el respeto, garantía y efectividad de los Derechos Humanos de la Comunidad LGTBI. Sin embargo, el artículo 60 de la Constitución de la República manifiesta que “todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana”.



Obligaciones del Estado

- Prohibir y sancionar la discriminación y la violencia contra la comunidad LGTBI.
- Tomar medidas para atender las causas de la violencia y la discriminación contra la comunidad LGTBI.
- Asegurar que no haya discriminación contra la comunidad LGTBI en el acceso a los servicios de salud, educación, empleo y otros.
- Ofrecer formación a las y los servidores públicos y la población sobre derechos humanos para prevenir la discriminación, estigmatización y violencia contra las personas LGTBI.

PUEDE ACUDIR A:



Comisionado Nacional de los Derechos Humanos
2231- 0204, 2231- 0882



Módulo de Atención Integral Especializado (MAIE)
2221 - 3534



Policía Nacional
911

INSTANCIAS INTERNACIONALES

- Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Comisión Internacional de Derechos Humanos
- La Corte Penal Internacional
- La Corte Internacional de Justicia

DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL:

• Unidad de Género del Poder Judicial

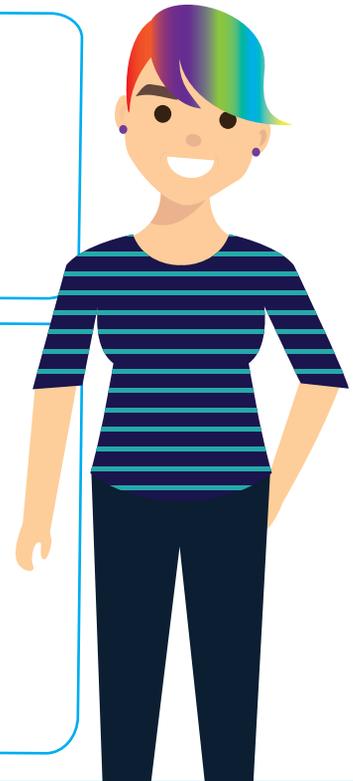
Dirección: Centro Cívico Gubernamental, Colonia Miraflores Sur,
Boulevard Fuerzas Armadas, Tegucigalpa, MDC.

Teléfono: (504) 2240 6037/39

• Dirección Nacional de la Defensa Pública:

Dirección: Edificio Centro Integrado de Servicio Judiciales Múltiples
contiguo al Centro Cívico Gubernamental, Tegucigalpa, MDC.

Teléfono: (504) 2240 6829
2240 6822



Financiado por:



UNIÓN EUROPEA

En colaboración con:



PROGRAMA
EUR JUSTICIA

Promoviendo una justicia rápida y accesible en Honduras

